



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

VISTOS: El Informe 99-2025 JMPB-SUP de fecha 13 de octubre del 2025 del profesional jefe de la supervisión; Carta N° 110-2025/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE - HRC N° 8627 de fecha 14 de octubre del 2025 de la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra; Informe N° 075-2025/ING.EERO-GG de fecha 25 de noviembre del 2025 del profesional Gestor de la Obra; Informe N° 2840-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 25 de noviembre del 2025 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1069-2025/GRP-401000-401400 de fecha 02 de diciembre del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; Memorándum N° 762-2025/GRP-401000-401200 de fecha 02 de diciembre del 2025, la Dirección de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe N° 1072-2025/GRP-401000-401400 de fecha 11 de diciembre del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura; Memorándum N° 795-2025/GRP-401000-401200 de fecha 17 de diciembre del 2025 de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe N° 1214-2025/GRP-401000-401100 de fecha 18 de diciembre del 2025 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 99-2025 JMPB-SUP de fecha 13 de octubre del 2025, el profesional jefe de la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, solicita se apruebe la prestación adicional para la consultoría de la obra N° 01 por el importe ascendente a noventa y tres mil doce y 61/100 Soles (S/ 93,012.61), equivalente al 8.96% del monto contratado;

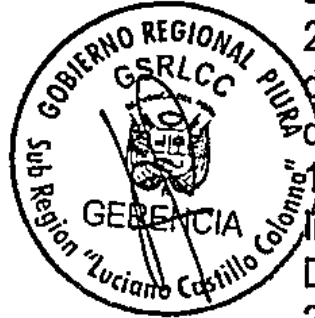
Que, mediante Carta N° 110-2025/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE - HRC N° 8627 de fecha 14 de octubre del 2025, la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra - Consorcio Supervisor RAMIRO PRIALÉ - hace llegar a la Entidad la solicitud de aprobación de la prestación adicional N° 01, para la supervisión de la obra, como consecuencia de haberse aprobado la ejecución de la prestación adicional N° 04 y las respectivas ampliaciones de plazo N° 04 y N° 095 para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 075-2025/ING.EERO-GG de fecha 25 de noviembre del 2025, el profesional Gestor de la Obra, Ing. Earl Edinson Rivera Ordinola, recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional de Consultoría de la Supervisión por el tiempo de cincuenta y un (51) días calendario; en concordancia con lo establecido en el artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en atención a la ampliación aprobada para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 2840-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 25 de noviembre del 2025 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, se dirige a la Dirección Sub Regional de Infraestructura con el objeto de hacer llegar el expediente sobre la Prestación Adicional de Consultoría para la Supervisión de Obra N° 01 - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, recomendando aprobar vía acto resolutivo la prestación adicional por el monto de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75), que corresponde a la ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y un días calendario del Contrato N° 031-2024/GOB.FREG-PIURA-GSRLCC-G;

Que, mediante Informe N° 1069-2025/GRP-401000-401400 de fecha 02 de diciembre del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige a la Dirección de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con el objeto de solicitar la respectiva previsión presupuestal para el año 2026 por el monto de noventa y tres mil doce y 61/100 Soles (S/ 93,012.61);

Que, mediante Memorándum N° 762-2025/GRP-401000-401200 de fecha 02 de diciembre del 2025, la Dirección de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se dirige a la Dirección Sub Regional de Infraestructura con el objeto de hacer de conocimiento la Previsión Presupuestaria para el Adicional de Consultoría para la Supervisión de Obra N° 01 - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, por la suma de noventa y tres mil doce y 61/100 Soles (S/ 93,012.61);

Que, mediante Informe N° 1072-2025/GRP-401000-401400 de fecha 11 de diciembre del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al despacho de la Gerencia Sub Regional con la finalidad de recomendar se continúe con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Consultoría para la supervisión de Obra N° 01, por el monto de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75), con una incidencia de 7.98% respecto del monto contratado, justificado en el adicional de obra N° 04, y la ampliación de plazo N° 04 y N° 05 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, ello de conformidad con el artículo 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 795-2025/GRP-401000-401200 de fecha 17 de diciembre del 2025 de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, cumple con hacer llegar la actualización de la respectiva previsión presupuestaria 2026, para el Adicional de Consultoría para la Supervisión de Obra N° 01 - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, por la suma de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75);

Que, mediante Informe N° 1214-2025/GRP-401000-401100 de fecha 18 de diciembre del 2025 la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye y recomienda que; 3.1 Que, con la conformidad técnica extendida por la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y bajo los alcances de las disposiciones normativas contenidas en el numeral 34.7. de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 157.4. del artículo 157° del Reglamento, resulta jurídicamente viable se apruebe la prestación adicional N° 01 para la consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, por la suma de trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y siete y 45/100 Soles (S/ 331,667.45), por la suma de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75), con un porcentaje de incidencia de 7.98% respecto del monto contratado, 3.2. Que, la prestación adicional N° 01 será atendida a través de la Previsión Presupuestaria - Año 2026, por el monto de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75), conforme al Memorándum N° 795-2025/GRP-401000-401200, 3.3. Que, se notifique al Contratista ejecutor de la Obra Consorcio DEYMAR en su domicilio contractual ubicado en Calle Dos Lote 1 Parque Industrial I, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura y/o correo electrónico consorcioprimavera2024@gmail.com; y, a la Supervisión de Obra - Consorcio Supervisor Ramiro Prialé en su domicilio contractual ubicado en Mz. C 01-3 C Urb. Popular Santa Rosa, Ref.: Transversal San Hilarión N° 360 - Sullana - Piura y/o correo electrónico consorciosupervisoramiroprialé@gmail.com.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, tenemos que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

Que, de ese modo, en la medida que las contrataciones de la Administración Pública se realicen con cargo a la utilización de recursos públicos, existe la necesidad de llevar a cabo determinados procedimientos a fin de seleccionar la mejor oferta; precisamente la naturaleza de dichos recursos exige que los procedimientos de selección incluyan etapas en las cuales los operadores públicos y privados deben observar principios rectores, tales como la transparencia, la integridad, la eficacia y eficiencia, entre otros.

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones" (énfasis y subrayado agregados).

Que, en cuanto al primer componente que permite distinguir entre la contratación pública y la privada, es importante mencionar el origen y naturaleza del dinero que es utilizado por el Estado para proveerse de bienes, servicios y obras; para ello resulta pertinente citar diversos conceptos tales como erario nacional, tesoro público, fondos y recursos públicos, entre otros, los cuales tienen entre sus principales fuentes: (i) los tributos que pagan los ciudadanos y los agentes del mercado (impuesto a la Renta, IGV, ISC, predial, alcabala, alumbrado público, propiedad vehicular, etc.); (ii) el canon y las regalías obtenidas como producto de concesión de recursos naturales (minerales, petrolíferos, gasíferos, pesqueros, forestales, etc.); (iii) los ingresos provenientes de la privatización de activos públicos, y (iv) el producto de las donaciones nacionales o internacionales que el Estado reciba

Que, el otro elemento que implica el interés general que subyace a las contrataciones gubernamentales está constituido por las finalidades que se persiguen a través de las mismas, las cuales no tienen que ver sino con las razones mismas por las cuales existe el Estado; al respecto, trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución, a efectos de que el Estado actúe en las áreas establecidas y cumpla las funciones que le han sido asignadas, requiere de una serie de bienes servicios y obras, sin los cuales —en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad adecuadas— no podría atender; así, por ejemplo, tenemos: la promoción de la salud (hospitales, postas médicas, medicinas, dispositivos y equipamiento médico, servicio especializado de limpieza, etc.), la educación (colegios, textos escolares, planes educativos, computadoras, servicio de Internet, etc.), la seguridad interna y externa (armamento militar, patrulleros, comisarias, uniformes, bombas lacrimógenas, alimentación en los cuarteles, etc.), servicios públicos (energía, saneamiento, telecomunicaciones, etc.), la dotación de infraestructura (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, parques y jardines, pistas y veredas, reconstrucción ante desastres naturales, etc.), y la implementación de programas y políticas sociales (nutrición, vivienda, natalidad, discapacidad, lucha contra el tráfico y consumo de drogas, etc.), todo lo cual representa e involucra la atención de las necesidades básicas y colectivas que tiene la población de un país, y no de una persona, familia o empresa privada.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La función constitucional de esta disposición – artículo 76° de la Constitución – es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. // (...) A ellas, deben agregarse otras garantías como la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del CONSUCODE [ahora OECE], cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley".

Que, con fecha 22 de agosto del 2024 se suscribió entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Consorcio Supervisor Ramiro Prialé (conformado por Juan Manuel Pérez Borrero y Ordinola Ramírez



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

Clara Rosa), el Contrato N° 031-20252025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024 derivada del Concurso Público N° 05-2024/GRP-GSRLCC-G-II, para la Contratación del Servicio de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, por el monto de un millón treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve y 76/100 Soles (S/ 1'037,759.76) y un plazo de ejecución de quinientos setenta (570) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Décimo Novena del acotado Contrato N° 031-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, el mismo se ha celebrado bajo los alcances de las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo aplicables de manera supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Que, en dicho contexto, se debe precisar que el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios, por un lado un criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa, y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito; siendo que, para verificar el ámbito de aplicación de la Ley, ambos elementos deben presentarse en forma concurrente.

Que, así, el artículo 3° de la Ley establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad", encontrándose entre éstas a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Que, por su parte, el numeral 3.3 del referido artículo señala que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras asumiendo el pago de los mismos con cargo a fondos públicos.

Que, ahora bien, en el caso en concreto, se debe tener en cuenta que las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos.

Que, sobre el caso que nos atañe, debe señalarse que el numeral 186.1. del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; siendo así, conforme al numeral 186.2. de la acotada disposición normativa, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, por su parte, el numeral 187.1. del artículo 187° del Reglamento precisa que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo; por lo que esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **0867** -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 18 DIC 2025

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, de manera previa es de señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

Que, respecto a la prestación adicional de la supervisión a partir de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.7. El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

(...)

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157° ha regulado lo referente a las prestaciones adicionales y reducciones, para lo cual prescribe:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

- 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción
- 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Que, como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de la aprobación de prestaciones adicionales de obra.

Que, en relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra" (El subrayado es agregado).

Que, de los argumentos hasta aquí expuestos y de los actuados administrativos adjuntos, se desprende que a través del Informe 99-2025 JMPB-SUP de fecha 13 de octubre del 2025, el profesional jefe de la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, solicita se apruebe la prestación adicional para la consultoría de la obra N° 01 por el importe ascendente a noventa y tres mil doce y 61/100 Soles (S/ 93,012.61), equivalente al 8.96% del monto contratado.

Que, conforme se desprende del Expediente Técnico presentado por la Contratista a cargo de la supervisión, en este se concluye y recomienda:

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El numeral 158.4 del art. 158 del reglamento de la ley de contrataciones establece que, En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
2. El contrato de supervisión se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de la obra (numeral 142.3 del art. 142 del R.L.C.E)
3. Corresponde otorgar el pago, por las labores de la supervisión, hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada. (numeral 142.4 del art. 142 del R.L.C.E)
4. Al haberse aprobado, mediante Resolución la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 por 136 días calendarios para su ejecución, y la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por 28 días calendarios para culminar las partidas del contrato principal que dependen de la ejecución previa de las partidas de este adicional; la solicitud de aprobación de las prestaciones adicionales en el contrato de supervisión se enmarca dentro del supuesto (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra (Numeral 34.2 del art. 34 LCE)
5. El plazo de ejecución proyectado de la obra es el día 09/04/2026, y el plazo contratado para supervisión de obra está proyectado para el día 17/02/2026 Correspondiendo



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUBREGIONAL N° **0867** -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025



(...)

Que, ahora, frente a la solicitud de aprobación prestación de Adicional de consultoría de Obra N° 01 formulada por Consorcio Supervisor Ramiro Prialé, tenemos que la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 2840-2025/GRP-401000-401400-401220, señala que "La causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la Supervisión de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE, es por la misma causal que de la Ejecución de Obra"; asimismo, agrega "Que, debido a la diferencia de términos contractuales de Ejecución de Obra y Supervisión de Obra, esta última solicita la aprobación de la prestación adicional N°01 a su Contrato por CINCUENTA Y UN (51) DIAS CALENDARIOS hasta la culminación de la obra, el día 09 DE ABRIL DEL 2026".

Que, ha mayor abundamiento, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, en su Informe N° 2840-2025/GRP-401000-401400-401220, respecto a la cuantificación de la prestación adicional señala:

(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

4.5. CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE CONSULTORÍA

Para el cálculo de la tarifa diaria a considerar en esta prestación adicional N°01 se ha realizado la siguiente estructura de costos:

CALCULO DEL COSTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA			
CONCEPTO		PAGO C/IGV	
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION		S/. 1,037,759.76	
COSTO DE TARIFA DIARIA MODIFICADA (MONTO DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE COSTOS)		S/. 1,623.70107	
PLAZO DE SERVICIO (EJECUCION)		540	DC
DIAS PARA TRABAJOS DE PRESTACION ADICIONAL N°01		51	DC
AMPLIACION DE PLAZO N°01	51 DIAS	S/. 82,808.75	

(...)

Que, asimismo, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones concluye y recomienda:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

(...)

- Por lo tanto, el monto de la prestación adicional N°01 por Cincuenta y un (51) días calendario asciende a S/. 82,808.75 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 75100 SOLES).

V. CONCLUSIONES

1. Conforme a los antecedentes, al pronunciamiento favorable por parte de la supervisión de obra y al análisis realizado invocando la causal del ítem ii) prestaciones adicionales de Supervisión obra: del Anexo 1, Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Se Recomienda continuar con el trámite de LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°01 POR EL MONTO DE S/ 82,808.75 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 75100 SOLES). Este monto se sustenta en la nueva estructura de costos, resultante de la tarifa diaria modificada de supervisión, cuyo valor asciende a S/ 1,623.70107, aplicada para los cincuenta y un (51) días calendario que comprende la prestación adicional requerida.
2. El plazo contractual de la Supervisión culmina el 17 de febrero de 2026, se genera un desfase respecto al término programado de la ejecución de obra. Por tal razón, resulta necesario la aprobación de la prestación adicional de la consultoría de supervisión por 51 días calendario, a fin de asegurar la continuidad del control técnico y el cumplimiento de la normativa vigente.
3. La Ampliación de Plazo N° 01 se computa desde el 18 de febrero de 2026 hasta el 09 de abril de 2026, asegurando continuidad operativa y cumplimiento de la finalidad pública del contrato.

VI. RECOMENDACIONES

En tal sentido, esta Sub Dirección de Obras Y Liquidaciones, por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo solicitado, concluye:

- 1.- Se recomienda aprobar vía acto Resolutivo, LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°01 POR EL MONTO DE S/ 82,808.75 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 75100 SOLES) QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CINCUENTA Y UN (51) DÍAS CALENDARIO DEL CONTRATO N°031-2024/GOB.REG-PIURA-GSRLCC-G para la Supervisión de la OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC.PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA - PIURA*. CUI N°2417555.

Es cuanto informo para su conocimiento y sin otro en particular quedo de usted, reiterando la muestra de consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Colonna" Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIRECCIÓN DE OBRAS

ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

(...)

Que, finalmente, tenemos que con Informe N° 1072-2025/GRP-401000-401400, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al despacho de la Gerencia Sub Regional, respecto de la Prestación Adicional de Consultoría para la Supervisión de Obra N° 01 - Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, concluye y recomienda:

(...)



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 18 DIC 2025

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE, la aprobación emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, la Aprobación de la Certificación Presupuestal según PREVISIÓN PRESUPUESTARIA AÑO 2026; esta Dirección Sub-Regional de Infraestructura recomienda aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DE LA SUPERVISIÓN por el monto de S/ 82,808.75 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 75/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 7.98% respecto del monto contratado, para el contrato de consultoría de supervisión de obra, justificado en el adicional de obra N°04, y la ampliación de plazo N°04 y N°05 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A. H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI N°2417555, de conformidad con el artículo 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

(...)

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (Hoy OECE), a través de la Opinión N°044-2018/DTN de fecha 09 de abril de 2018, ha precisado en su literal 2.1.5. lo siguiente:

(...)

2.1.5 De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

(...)

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

Que, hasta aquí se tiene que, tratándose de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, estos no tienen límite y no requieren autorización por parte de la contraloría General de la República, teniendo como base legal el segundo párrafo del numeral 34.7 del artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Que, sobre la base de lo antes expuesto, queda acreditado que tanto la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 2840-2025/GRP-401000-401400-401220, como la Dirección Sub Regional de Infraestructura mediante Informe N° 1072-2025/GRP-401000-401400, en calidad de áreas técnicas especializadas, han otorgado su respectiva conformidad para la aprobación de la prestación adicional N° 01 para la consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, por la suma de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75), con un porcentaje de incidencia de 7.98% respecto del monto contratado.

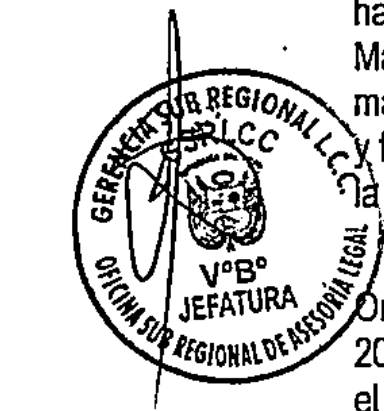
Que, a mayor abundamiento, queda acreditado que con Memorandum N° 795-2025/GRP-401000-401200, la Dirección de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha dado cuenta sobre la existencia de la correspondiente Previsión Presupuestaria para la aprobación de la prestación adicional N° 01 para la consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, por la suma de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75); cumpliéndose de esta manera con el presupuesto contenido en el numeral 157.1. del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, hasta aquí queda evidenciado que la aprobación de la prestación adicional N° 01 para la consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, cuenta con una sustentación técnica suficiente, habiéndose sustentado de forma válida y suficiente que su aprobación persigue alcanzar la finalidad del contrato, alcanzando la finalidad pública de la contratación.

Que, sin perjuicio de ello, no debemos dejar de lado que las disposiciones legales en materia de contratación pública tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; por lo que siendo esto así, y concatenado con los principios que se enuncian en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe aprobar la prestación adicional N° 01 para la consultoría de Supervisión de la Obra.

Que, cabe señalar que la presente decisión se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones recogidas en el Manual de Operaciones - MOP y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con lo que imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como unos de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0867 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la prestación adicional N° 01 para la consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura". CUI N° 2417555, por la suma de ochenta y dos mil ochocientos ocho y 75/100 Soles (S/ 82,808.75), con un porcentaje de incidencia de 7.98% respecto del monto contratado, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en base a lo expuesto en el Informe N° 2840-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 25 de noviembre del 2025 emitido por la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Memorandum N° 795-2025/GRP-401000-401200 de fecha emitido de fecha 17 de diciembre del 2025 emitido por la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 1072-2025/GRP-401000-401400 de fecha 11 de diciembre del 2025, emitido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y el Informe N° 1214-2025/GRP-401000-401100 de fecha 18 de diciembre del 2025 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Sub regional de Administración, a través del área de Contrataciones, elabore la correspondiente adenda para su posterior suscripción.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al Contratista ejecutor de la Obra Consorcio DEYMAR en su domicilio contractual ubicado en Calle Dos Lote 1 Parque Industrial I, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura y/o correo electrónico consorcioprivavera2024@gmail.com; y, a la Supervisión de Obra - Consorcio Supervisor Ramiro Prialé en su domicilio contractual ubicado en Mz. C 01-3 C Urb. Popular Santa Rosa, Ref.: transversal San Hilarión N° 360 - Sullana - Piura y/o correo electrónico consorciosupervisoramiroprialé@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Obras y Liquidaciones, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. JORGE CARLOS TRAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL